

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO						
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC						
FECHA DE PUBLICACION – JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018						
Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto N° 0019 de 2012						
"Art. 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. - Art. 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES."						
NIT. y/o C.C.	NOMBRE	CODIGO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
900182116	AMENA COMUNICACIONES S.A E.S.P.	90075	AUTO 5063	11 DE FEBRERO DE 2014	21	2014



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 5063 11 FEB 2014

**Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 21 de 2.014, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P. Nit y/o C.C N° 900182116, Código N° 90075-(Conver.) SERVICIO TPBC LARGA DISTANCIA.**

**El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 000110 del 30 de enero de 2013, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resuelve una actuación administrativa adelantada en contra de la empresa AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P. identificada con el Nit 900.182.116 y Código N° 90075.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 000110 del 30 de enero de 2013, se ordenó a la empresa AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P. consignara a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor de la multa establecida en los artículos primero y segundo de la presente resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de ésta providencia. A partir del día 11 se causarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de la empresa AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P identificada con el Nit 900.182.116 y Código N° 90075, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Coordinación de Facturación y Cartera se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución que resuelve una investigación administrativa N°000110 del 30 de enero de 2013, notificada mediante aviso y enviada al deudor el 5/4/2013, con constancia de firmeza del acto administrativo de fecha 17/05/2013, estado de cuenta y cobro con registro N°667761 del 26/9/2013, FUR N° 207639 (Nota Debito 851-593) y oficio de cobro persuasivo con registro N° 667761 del 26/9/2013, remitido por el Grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados se desprende que la empresa AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P identificada con el Nit 900.182.116 y Código N° 90075; se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$26.528.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la pre citada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan merito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 5063

11 FEB 2014

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES en contra de AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P. Identificado con el Nit y/o C.C. N° 900182116, Código N° 90075-(Conver.) SERVICIO TPBC LARGA DISTANCIA, por las siguientes sumas:

Ø La suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$26.528.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

**SEGUNDO:** Informar a AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P., que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de AMENA COMUNICACIONES S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

11 FEB 2014

  
Miguel Fernando Vega Rodríguez  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Andres Corzo Rodríguez - Abogado Cobro Coactivo Cisa 46

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Mintic  
Carlos Alberto Ospino - Abogado Mintic